



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00209-00.

A través de proveído fechado a 5 de febrero último, se profirieron las medidas rituales y probatorias orientadas a surtir la diligencia verbal en la que se agotarían las etapas adjetivas de rigor y se solucionaría el conflicto, siendo que la data allí establecida para efectos de adelantar la aducida vista pública quedó inmersa en el período, en el que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de los pertinentes acuerdos, suspendió los términos judiciales, en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país.

Ahora, una vez reanudados dichos términos y en aras de programar y desarrollar la audiencia pendiente, la Judicatura emprendió el estudio del paginario digital, encontrando que entre los medios de convicción decretados se halla la declaración anticipada de la ciudadana MARÍA INÉS GÓMEZ, quien habita en el inmueble objeto de controversia.

Así, entre los aspectos relatados por aquella persona, se encuentra el relacionado con la información que le proporcionó la aquí encartada MARIELA JARAMILLO MURILLO, en el sentido de que la también rogada FLOR MARÍA MURILLO había fallecido.

En ese orden de ideas, se evidencia que el denotado deceso influye en el adecuado curso de la tramitación, debiendo esclarecerse lo atinente al denotado aspecto, con miras que, de haber lugar a ello, se tomen las medidas necesarias para garantizar la indemnidad del juicio en marcha, sin que, por consiguiente, pueda proseguirse con la fijación y concreción de la actuación verbal que se tenía prevista.

De este modo, con miras a precisar el punto en referencia, **se requiere** tanto al reclamante como a la suplicada JARAMILLO MURILLO, para que en el término de **10 días**, contados a partir de la publicación de este auto, informen ante esta Célula Judicial si efectivamente se ha producido la muerte de la encartada FLOR MARÍA MURILLO, a la par de lo cual aportarán el correspondiente certificado de defunción, con visos de autenticidad.



Una vez se allegue tal dato y el aducido documento, se proferirán las determinaciones que en derecho corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de octubre de 2020.

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0009fab03dff06d608f0cda1b6089fa796cd50b7f44d12d4602bf8902
2b94238

Documento generado en 07/10/2020 04:55:59 p.m.